

S. M. F. F. Año de 1798 & Asaustral

El
Libro Capp^{ta}

s. d.

de Acuerdos de Justicia de Mad^{ad} y Año
Arriba de feridos.

En

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in a cursive script.

Handwritten text in the upper middle section, including a large circular flourish.

Handwritten text in the middle right section, possibly a signature or name.

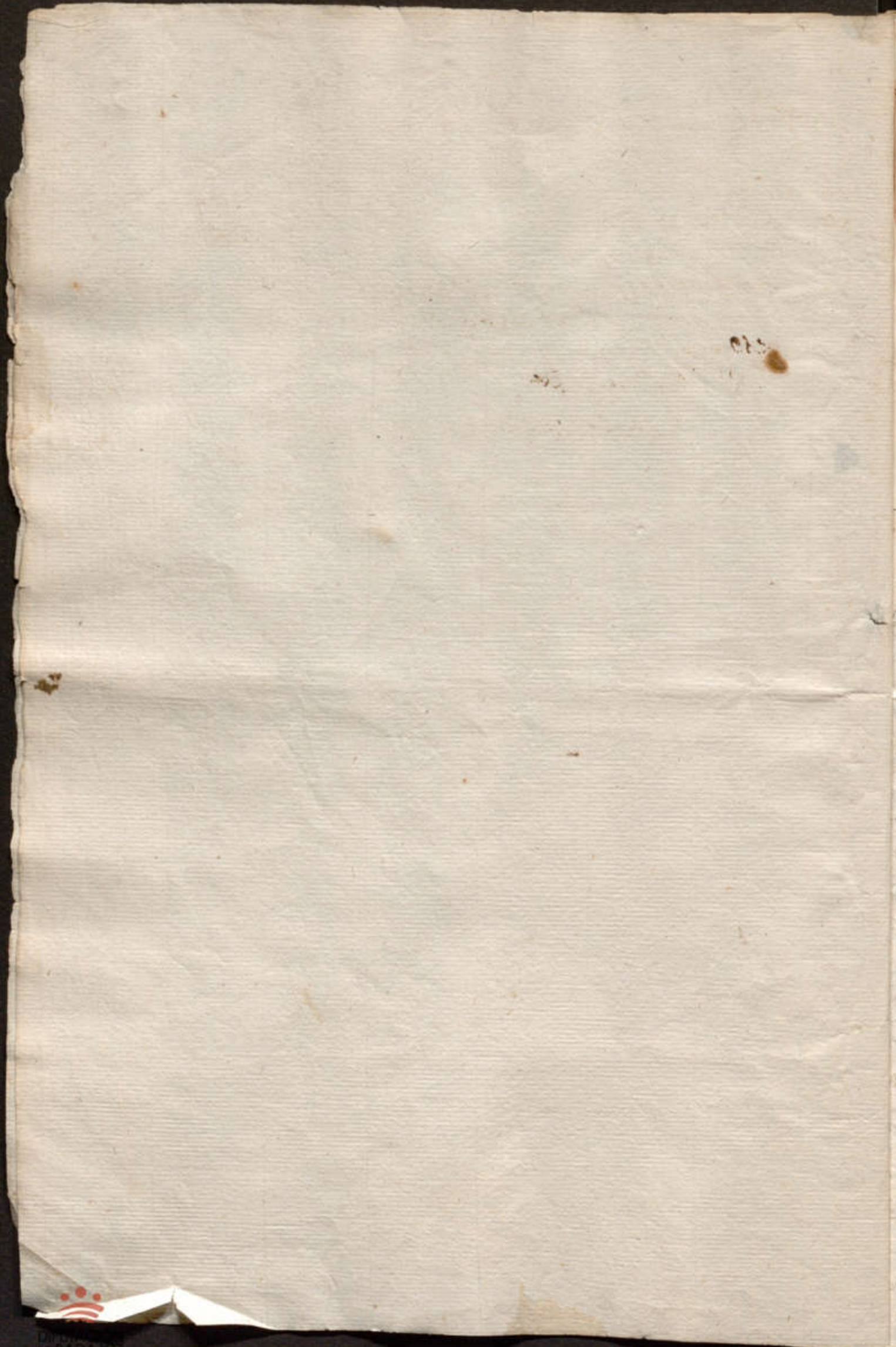
Handwritten text in the middle left section, appearing to be a list or series of entries.

Handwritten text in the lower middle section, featuring several large, decorative flourishes.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faint handwritten text, possibly a date or number.]



Como Adm. de la N. N. del Cav. desta
 C. de la N. N. Ordinaria de ella el nom-
 bram. impreso q. con fha en Badajoz a 31 de Sep.
 pasado este año me haze el Sr. Intend. gral. este
 ofexito y Prov. de Extremadura de Recaudador
 de los duos q. correspondan a si. m. p. la Com. de Badajoz.
 q. se impone sobre los legados y exençias en las subre-
 siones trabexales con arreglo al N. Decreto y Re-
 dula de 17 de Sep. ultimo. y p. q. Conste lo firmo
 en Av. y Diaz de 17 de 1798.

EN-
 DE
 EN-

Claudio de Hermosilla

(Se)

y visto los N. N.
 el Ayuntamiento.
 Juanillo, y Fern.
 Vill. y ambos esta

esta, Juanillo, y Fern. y Pedro
 Gonales, ayuntamiento de Alguacil mayor, y Pedro
 Gonales, ayuntamiento de Propios, uno y otro con
 voz, y voto en dicho Ayuntamiento y asistencia de Alonso Maci
 as Procurador Sindico Personero el comun, y de los de
 misma villa por ante mí el infrascripto C. de los propios
 Ayuntamiento. Unánime conformidad remite dicha parte
 a uno voz dize así: q. por quanto es legado el tiempo en q.
 tienen cumplido el depon. q. fueren electos en sus respecti-
 vos empleos, deben con arreglo a las superiores ordenes
 proceder a executar denrotaçiones, a cuyo fin se hallan
 juntos en la Sala Capitular de este Consistorio a 10 de
 carpana tarada, segun costumbre, y visto ante dho. con-
 presencia de los señores q. se expresaron, y estando tambien
 presente con arreglo a las mismas ordenes D. Antonio Pul-
 guez, Ab. Baquero, Curato propio, y Rector de esta Iglesia
 Parroquial, para ser susmexidos a obra de denrotaçion
 de Alcaides ordinarios por ambos Ciudades que

Como he de ser...
de la qual...
de la qual...
de la qual...
de la qual...
de la qual...
de la qual...
de la qual...

Clavijo y Estremadura

Antonio Sanfel y m...
por su estado noble y
una no restabilla con 61 bo
trauchal 18 de oct. de 1796

creuta marauevis.

ARTO, OVAREN-
VEBIS, AÑO DE
CIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Quero de Denna saculam... En la V. de se trauchal a pri-
mero de Enero emi't retuertas noventa, y ocho los 11.
des Justia, y demas que oy don compuesto el Ayuntamiento.
de ellas a saber: D. Alonso Salameña Muñillo, y Fern.
Ortiz Sanguino Alcalle on linario, por S. M. y ambos esta-
dor, de ellas, Juan Martin Nieto Aguait mayor, y Pedro
Gonzales nacido, Mayordomo, y Propios, uno, y otro con
voz, y voto en otro Ayuntamiento. y asistencia de Alonso Mañá
as Promovador Indio Personero el comercio de esta
misma Villa por anterior el infrascripto D. el propio
Ayuntamiento. Unanime conformidad remite dice a parte
a una voz dize non: q. por quanto es llegado el tiempo en q.
tienen cumplido el a pong. fuenon elector en sus respecti-
vos empleos, deber con arreglo a las suplicas ordenes
proceder a exreutar den r'auitacion, a cuyo fin se hallan
juntos en la Sala Capitular de este Consistorio a son de
campana tarinda, segun costumbre, y aviso antes de m, con
presencia de los señores q. se expone a n, y estando tambien
presentes con arreglo a las mismas ordenes D. Antonio Pul-
gano, D. Baquero, Curo propio, y Rector de esta Iglesia
Parroquial, para non resumados a obra n. de n. sacul-
cion de Alcalde ordinario por ambos Estados que

Handwritten text on a small rectangular piece of paper, likely a label or note, with some illegible characters.

Handwritten text on a rectangular piece of paper, possibly a label or note, with some illegible characters.

Handwritten text on a larger rectangular piece of paper, possibly a label or note, with some illegible characters.

Handwritten text on a rectangular piece of paper, possibly a label or note, with some illegible characters.

Handwritten text on a small circular piece of paper, possibly a label or note, with some illegible characters.

In Felipe solis Ale. por su
caso Noble y P.^a un año se
cabilla con 67 votos de
el 18 de diz. de 1790

Muñoz

Creuta marauevis.

ARTO, OVAREN-
VEDIS, AÑO DE
CIENTOOS NOVEN-

TA Y OCHO.

Quinto de Demora en la V.^a de se. Ucauchabá a pri-
mero de Enero de mil setecientos noventa, y ocho los Ill.^{tes}
de Justicia, y demás que oyeron compuesto el Ayuntamiento
de ella a saber: D.^{no} Alonso Salazar de Alvarado, y Fern.^{do}
Ortiz Sanguino Alcázar de Urquiza, por S. Ill. y ambos esta-
dos de ella, Juan Bautista Nieto Aguacil mayor, y Pedro
Gonzales Navarro, Mayordomo, y Propios, uno, y otro con
voz, y voto en este Ayuntamiento, y asistencia, D.^{no} Alonso Ma-
ría Procurador Indio Perrenoso el comercio, y de esta
misma Villa por anterior el Sr. Juan Pablo C.^{no} el propio
Ayuntamiento. Unánime conformidad remite dicha parte
a una voz disieren: q. por quanto es llegado el tiempo en q.
tienen cumplido el d. pong. q. se non electores en sus respecti-
vos empleos, deben con arreglo a las superiores ordenes
proceder a executar dicha elección, a cuyo fin se hallan
juntos en la Sala Capitular de este Consistorio a son de
carpana tarada, segun costumbre, y a las tres de la tarde, con
presencia de los testigos q. se expresan, y estando también
presentes con arreglo a las mismas ordenes D.^{no} Antonio Pel-
gari, D.^{no} Baquero, C.^{no} propio, y Rector de esta Iglesia
Parroquial, para ser nombrados a obra n. S. de la
Junta de Alcaldes ordinarios por ambos Estados que

Handwritten text in a rectangular box, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text in a rectangular box at the top right, also appearing to be bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in a rectangular box in the middle of the page, bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in a rectangular box at the bottom of the page, bleed-through from the reverse side.

A small circular handwritten mark or signature at the bottom of the rectangular box.

tonio Frinivas oñor
reestabilla del estado
p.º número con 54 votos
vichal 18 de jir. de 1796
Ayuntamiento

Quarenta maravedis.
**QUARTO, O VAREN-
RAVEDIS, AÑO DE
DIECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

Quinto de Derrama en el año de mil setecientos noventa y ocho de Enero en el retacento noventa, y ocho del mes de Justicia, y demás que oyeron compuesto el Ayuntamiento de ellas a saber: Don Alonso Salazar de Alcaide, y Ferrn. Oñor Sanguino Alcaide ordinario, por sí, y ambos estados de ellas, Juan Martín Nieto Aguacil mayor, y Pedro Gonzalez alcalde, Mayordomo, y Propios, uno y otro con voz, y voto en dicho Ayuntamiento, y asistencia de Don Manuel de Prado Procurador Indio Personero el común, y de la misma Villa por ante mí el infrascripto Escribano propio Ayuntamiento unánime conformidad remite dicha parte a uno voz dize así: que por quanto es llegado el tiempo en que tienen cumplido el término de su elección en sus respectivos empleos, deben con arreglo a las superiores ordenes proceder a executar dicha elección, a cuyo fin se hallan juntos en la Sala Capitular de este Consistorio a son de campana taránda, segun costumbre, y asisto ante dho. con presencia de los testigos que se expresan, y estando también presente con arreglo a las mismas ordenes Don Antonio Pulgarín Abad, Baquero, Curado propio, y Rector de esta Iglesia Parroquial, para ser recordados a obra de dho. de renovación de Alcaldes ordinarios por ambos Estados que



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text on a rectangular piece of paper pasted onto the main document.

Handwritten text, possibly bleed-through or a separate note, located below the top pasted piece.

Clarificación de...

Handwritten signature or initials enclosed in a circular mark.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SE RECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Quero de Penna sacular. En la V.ª se trata ha a pri-
mero de Enero de mil e treientos noventa, y ocho los M.^{tes}
de Justicia, y demas que oyeron compuesto el Ayuntamiento
de ellas a saber: D.^{no} Alonso Salameña Alcaide, y Fern.^{do}
Ortiz Sanguino Alcaide ordinario, por sí, y ambos esta-
dor, e ellas, Juan Martin Nieto Aguant mayor, y Pedro
Gonzales alcalde, Mayordomo, y Propios, uno, y otro con
voz, y voto en este Ayuntamiento, y asistencia de Alonso Alcaide
de Promovidos, Indio Personero el comunal, y de los otros
miembros de ella por ante mí el infrascripto C.^{no} el propio
Ayuntamiento. Unánime con firmidad venimos a dictar parte
a una voz de esta forma: que por quanto es llegado el tiempo en q.
tienen cumplido el tiempo q.^e fueren electos en sus respecti-
vos empleos, deben con arreglo a las superiores ordenes
preceder a executar de nra. institución, a cuyo fin se hallan
juntos en la Sala Capitular de este Consistorio a una de
campana tocada, segun costumbre, y aviso antes de nra. com-
prensión de los señores q.^e se expresaron, y estando también
presentes con arreglo a las mismas ordenes D.^{no} Antonio Pul-
garcía Abad, Baquero, Curato propio, y Pector de esta Iglesia
Parroquial, pasaron nra. ordenes a obrar. Dho. de nra. auto-
ridad de Alcaldes ordinarios por ambos Ciudades que

...y exonerar a rñre. Es. ult. (q. ... que)
... en esta villa, y prece
... para lo q. se abrió el archivo, y a lharera, q
... en donde se custodián, y están los cartauillos
... con respectiva, Mues q. dhor. d.
... de pronto, y manifesto, se sacaron dhor
... y dió principio por los el Estado de
... se buió un niño de corta edad con
... la ley capitular, y metió en
... un pilorio, y dentro de el un
... a la letra, es como sigue —

Cedula

Jn Antonio Mansel Alc. de esta villa de ...
... para un año de esta villa con veenta y un ...
... diez y ocho de Diciembre de mil setecientos noventa
... y seis Busto

... de unanime conformidad ...
... que fue el dho Jn Antonio Mansel esta presente en
... este acto como testigo y a expuesto verbalmente su aban
... de edad y fecha que para de veenta y siete años
... no se halla capaz de desempeñar el cargo con la exactitud
... y Lucea que dirige el continuo cuidado conq. debe
... tarse la R. Audiencia Ordinaria concluyendo con que
... Exonerar, lo tubieron por bien y lo tubieron por dho
... viene p. Exonerarle, como lo Exoneran, mandan
... se Longa en auto dho Cedula y sigala saca; En su
... vid sele dieron varias vueltas al cartao metio en
... a la mano el niño y sacó otro pilorio y dentro de
... estaba una tendula que dice asi

Tendula Jn Felipe Solis Alc. de esta villa de ...
... para un año de esta villa con veenta y un ...
... diez y ocho de Diciembre de mil setecientos noventa



u sea buca

y Vista por su m^{ra} mandaron se le de la Porcion de tal
respecto a que no Encuentran obice alguno q^e pone al
para q^e de se de tener efecto, y que siga la cosa al Estado
General; Mediante lo qual se le dieron diferentes vuelta
a este Cartaxo y metiendo en el la mano el Niño sacó
un Lilloxio y de el una Tedula que dice asi

Tedula) Antonio Guindas oñtor Al^{ca} de esta S^{ta} del Estado G^{ral}
por un año con cinquenta y un Botoz Arcaudal diez
y ocho de Dic^{re} de mil setecientos noventa y sei Butoz
y Vista por su m^{ra} mandaron se le de la Porcion de tal
con atención a que no Encuentran reparo alg^o q^e lo impide
y que siga la practica de nombram^{to} de Turberia que de
Epo è Unimomonal Costumbre viene haciendo esta villa
y su Ayuntamiento lo que se oñio en la forma y manera
a saber

Laxa Al^{ca} de la S^{ta} Hermandad por el Estado Noble
a J^u Juan Salam^{ca} Bezeza

Por el del Estado G^{ral} a Pedro Menchan Conchuelo

Por Alguacil mayor a Albano oñtor Menchan

Por Alvarado de Prof. a Juan^{me} Flaxoyor

Para seron religien al die. J^u Juan Plamor Carbaso

Para Err^{no} se relige con todos Botoz al Unfraxiyo

Por Medico a qual m^{te} se relige a J^u Antonio de la

Para susano se relige a Juan^{me} Mat^{re} Lovato

Se queda en blanco por no haber lexona de n^{ca}

Para Predicador suarenal al m^{re} Padre Juan^{me} Sanz

religioso de n^{ro} Padre S^{ta} Juan del Emb^{to} de la Ciudad de

Caaxillo

Laxa n^{ro} de L^{im} de las rep^{re} el Meloro y Bocarta

queda se relige a Alfonso Garcia

Para Capp^{ne} de Mira de Alba y de onze, Poindar de

Animas se religen a J^u Diego Santrago Diaz, y

Para m^{re} de su m^{ra} de fabrica de la U^{ca} de esta



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Para villa se relixe a D. Fernando Garcia Prado Pro-
Prior del Para Procuradores del num. se relixen a Juan Ba-
num. no de Laxada, Alfonso Garcia, y a Diego Oliba
Adm. de la Se relixen a Diego Sanchez Fongorad, y su
Ertapeta y Conductor Guano de Laxada este para su Conductor, y aq
de la Valia para Adm. or

Para receptor de Pular a Juan Mexeno ve de era

Para receptor de Papel sellado a Bart. Muñoz

Para Depósito del P. Brito de era S. a Pedro
de Laxada Laxado Alvario

Para Minutios ordin. relixen su m. a Benito
Barragan y Pedro de Itan

Para oficial de cuchilla se relixe a Man. Seg. Laxado
y para Leon pp. a Fran. Alzada

Con lo que se concluyó este acto que firmaron sus m. de
siendo Exor. D. Antonio Bartolome Pransel y Mozer
y Diego Merchán vecinos de era S. que tam-
bien firmaron dos feos

P. Alonso Valam Antonio Pulgarin fernando axi

Juan M. Alaxillo de la Proquera Sangre

Alonso Macias Bartolome

Diego Merchán Pedro Canales Sabado

Gueirera

Juan Fran. Carrasco



Comisario para el presente por D. Laxado de Juan Laxado



Quarenta y tres.

DELLO QUARTO, QUARENTA Y TRES, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Puerto de Salud de esta villa puse en la Sala Capitular del Ayuntamiento de ella Antonio Trinidad Ortiz Elected Alc. ordin. por S. M. y Real Estado de ella y no lo hizo D. Felipe de Salis y Castañeda por deán esta yndia Puerto de Salud) para recibir la posesion de tal y q. en la dho. Empleo, a cuyo fin el Sr. Fernando Ortiz Sanguino q. aun representa por Antemi el Sr. le recibio Jurament. q. Dio Nro Sr. y a una señal de cruz que hizo el Sr. dho. Segun dho. vaxo su Pena o precio defender la Puercia de Maria S. de la Concepcion Patrona de España y de sus Indias, obedecer las cõs. del Rey Nro Sr. con las de sus Ministros y Tribunales Superiores, Guardar los vnos y costumbres de esta v. y defender sus Prerrogativas y regalías, y en todo cumplir bien, y fielmente con su Empleo, administrar recta Justicia en quanto le dicto su Real Sacer y Entender, a consecuencia de lo qual y con la Protesta de que de a su Elected Compañero la posesion le dio su nra ceta de tal Alc. ordin. por S. M. y Real Estado Entregandole en señal de ella un Carton Para de Justicia con Dño de Plata con siete llaves correspond. de la Alcaldia, Alacena, y canchillo y remandolo en las Bancas Cap. y dho. q. le toca que como quieto y pacifico sin contradiccion de Persona alguna y lo firmo su nra con Dho. Apoyacionado siendo q. el referido Sr. cura y dema recto del Ayuntamiento de q. fue fec-

fernando ortiz Sanguino

Antonio Trinidad Ortiz
Juan Fr. Carrasco



afieladas y pagadas de esta forma cuyo presupuesto
 es adherente al Empleo de Aguas y Arroyos; Cuya
 posesion tomaron quietas y pacificamente sin
 contradiccion de Persona alguna, y lo firmaron
 con su propio nombre los señores Berito Barroja
 Pedro Leizaola y Diego del Montano, ven. de esta
 plaza por presencia de ^{su} antecesor ^{el} ~~señor~~
 Alvaro Ortiz Mexicano

Antonio Trinidad
 Ortiz

Bart. Arroyos

Antonio

Juan Francisco Carrascos

Ant. de Sancho
 Juan Barrio

Antonio Trinidad Ortiz del Real Audiencia por el Real Cédula por
 unido de esta villa de Sancho de la villa y jurisdiccion de que el
 privilegio de esta villa que se le dio del Ayuntamiento y de la Real Audiencia del Tuzgado
 y unico de esta de feo de la villa de Sancho los vecinos y moradores de esta villa
 luego saber como para el buen gobierno del bien p^{ro} y hon^{ra} de esta
 villa de esta misma villa mando hacer este Cédula auto de un Gobierno
 que ninguno sea capaz a quitarlo vaxo la pena de cinquenta mil
 mar y en defecto de bienes la de quatro años de Prision en uno
 de los de Africa por el que se publica por voz del Licenciado del
 que queda certifi^{ca} de esta Real Audiencia en el dia de hoy de acuerdo f. f.
 no se a que ignorancia y obediencia a noticia de todos y se osten
 ten guarden y cumplan en el todo de mi jurisdiccion y ve
 gencia de los empleos los capitales siguientes

1.ª Que ning^{un} Leonesa de la villa de Sancho f. el dia de hoy de un 55. años
 del año 5. ni de los demas Santos ni Cometa de Sancho p^{ro} Lena
 de San Cartagado con los otros de Sancho como y tambien se les debe
 absolutam^{ente} vaxo la misma pena imponer la arbitrariedad
 a el que se lea en ningun tiempo de oficio ni a labor del campo
 los Domingos y demas fiestas en que por precepto de Dios se
 a excepcion de aquellos dias en que en cada año se con



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAÑEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

- En la villa de Salamanca y resolución de miércoles y a
que con todo motivo la soliciten para su subsistencia y man-
tenimiento de sus familias
- 2.^o... Que ninguna Persona de qualq.^{ra} calidad y calidad que no
leve de día ni de noche Armas Prohibidas, ni Armas ni
corte Pena de Presidio y demas de la R.^l Pragmatica
 - 3.^o... Que ninguna Persona ande de noche a deshora esto es
fuera del Fozgo de la Mocha con Armas ni sin ellas a unq.^{ue}
no sean Prohibidas Pena de Perdida de todo sueldo y de su
oficio
 - 4.^o... Que no anden de noche en Madruillas con Armas ni sin ellas
otras ^{tan} ofensivas ni defensivas ni hagan Exquina
brazos ni Motines Pena de Presidio y de sueldo lo de lo que
se con todo rigor de dñ
 - 5.^o... Que nadie convierta en sus casas Fuegos Prohibidos, Penas
de quatro Ducados de día de Canal y de seis Cartagados de
noche que la ley R.^l impone
 - 6.^o... Que se dé cuenta delos Bagamundos que haya en la
Mochas para limpiarlas de la Lente que ocasionan
y aplicarlos al R.^l Servicio de Armas y Presidio y que
diciendo lo oubte ni a otro dñe de mal vida Pena de seis
Cartagados con la misma que merecen los Perpetuados
 - 7.^o... Que ninguna Persona compre Cornos de Sindiendo, Penas
Perdidas y de seis Cartagados como comp.^{te} siendo buxto
 - 8.^o... Que cada vecino limpie y limpie de la Daxion de calle
que a la casa que vive corresponde Pena de diez
à su corte
 - 9.^o... Que los alcañones den cuenta todas las noches de la Lente
que corran en la Mochas Pena de diez Ducados y de seis de Canal
 - 10.^o... Que todos los vecinos que cobieren Promanas, Cerros, Lentes
y para comprar y vender y medidas las prevengan para
teraxlas con la de otra S.^l en el termino de ocho días



SELLO VARTO QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

1.º... Que nadie robe en el Páramo de alguna Loma por la primera vez de un Ducado por la segunda de dos y la tercera de tres

2.º... Que nadie saque yerba de sembradura sinde ni Terzados como no sean sus dueños prop.º con Papelota de otro que las haya de presentarse en el acto de ser aprehendidos sin que varte licencia de qual como es tambien se prohíbe el aprovechar sinde hierros, y mores, y canchales con clav.º de labranza y victorias con que perjudican a los sembrados, y tambien se prohíbe a los sembrados de hacer charcos que introduzcan los ríos mayor ni menor en sembrados y ríos atajellando los, y tambien el que cubren por las sinde a aprovechar minaciones por justando los Terzados y Sinas

3.º... Que ning.º vecino haga riego de olivo verde, o blanco ni Prodi- gione de riego ning.º sean Jueros Prop.º sin licencia de la Justicia quien lo riega por Papelota sin reportar ning.º riego o la pena a otro, y otros en este y anteriores Capít.º de los Ducados y tres de de Cancel por la primera vez, doble por la segunda y la tercera arbitraría

que todo se execute como queda mandado y nadie quite este libro y auto vno la pena arriba expuesta, y delar de mo arbitraría que hubiere lugar en dño. Dado en esta Sta.º de Avanchal a tres de Er.º mil setecientos noventa y ocho. Antonio Cañada otero. Comandante de su mrd. Juan de la Cruz Carrasco

Es copia literal de el original que se publicó por voz de Juan Alameda Leonpp. de esta S.º y quedó firmado en quovm.ª de la Calle Comisarios que estan en...

Plaza mayor de ella sitio acostumbrado; En fe de lo qual
y de lo mandado de el Sr. D. Juan de Ovando Ex.^{no} Rey el qual que se
no se firmo en Acauchal dia mes y año de su Magestad

MEVON 307

En testimo. **Mercedada**

Juan Juan Carrascosa

Aviso En la villa de Acauchal a quatro de Enero de mil seiscientos
noventa y ocho El Sr. Antonio Trinidad Oydor Alc. ordin.
S. M. y Estado Ex.^{no} por su cargo en ella por Antena el Ex.^{no}
que mediante alo resultado del Acusado auto de denunciaci
cion obrado en la tarde del dia primero del Cor.^{to} de Acauchal
año en que fue electo unanimemente por el Sr. y Noble Estado
esta v. para el p.^{te} año D. Felipe de Solis y Cartañeda
cero de ella causa poracion se dio porque aunque se
si el estado de estile con el Alguacil ma.^r de ore, Tuz.^o para
comparacion a recibir la resulto que dho Alguacil ma.^r
lo fue Juan Martin Lueto valdío con la novedad de que el
D. Felipe estaba en el puerto de Salud, por cuyo motivo no se
parecia, en cuya v.^{ta} se dio a su m.^{ta} la poracion reuniendo
la Sr. Jurisdiccion ordin.^a con el cargo y Exortacion de que se le
diere a su dho Compañero electo, mediante lo qual y que ha
causado se le dio de lo mandado y manda que de el Ex.^{no}
se a la causa de la citacion del repetido D. Felipe de Solis y
le hallare en disposicion de estar mejorada su salud y de
vuelto de la causa se notifique y haga saber en su Len
sura que y mediatamente compareca en las causas con
toxiater y sala Capitular de esta dho v. a efecto de dar
la v.^{ta} de la causa de la poracion de tal Alc. ordin.^a por el Sr. y
de Estado de ella, y ha acauchal p.^{te} para este año lo Ex.^{no} m.^{ta}
do y firmo el dho Sr. Alc. de que don feer

Antena Trinidad

Oydor

Antena

Juan Juan Carrascosa



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEPECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Para a las Casas Reales de D. Felipe de Solís y Car-
táñeda Ven. Sella y Navien de traslado como se halla
de autos. La Casa, le honifique e hize saber el
Auto autensub persona by see

Juan Carrasco

Compareció D. Felipe de Solís y Cartáñeda Ven. Sella y Navien de traslado como se halla
de autos. La Casa, le honifique e hize saber el
Auto autensub persona by see
En acto continuo pareció
y Cartáñeda Ven. Sella y Navien de traslado como se halla
de autos. La Casa, le honifique e hize saber el
Auto autensub persona by see
Consistorio. El Ayuntamiento de esta villa ante el Sr.
Don Fructos de Alca. Ord. J. M. y Carta. gen.
Sella y Sella el Sr. D. Felipe de Solís y Car-
táñeda Cas. el Sr. de Santiago de la Praga
Ven. y el Sr. de Alca. Almirante no ord. J. M. en
Holle de esta insign. de la villa q. Enterado de lo que
termina esta diligencia. Dijo. Suena admito la
Nervion de Alca. En aterrian al Sr. Excmo.
q. de para p. su ord. seg. el Auto Sexto titulo
prim. libro Quarto de la Recopilación. y el Sr. de
Cervo de treinta de Julio de mill setenta y veinte
y ocho, además el Pareceres de fino q. tiene q.
Alca. que acaba en Alvaro Salamanca Murillo
Alca. de Navien de traslado como se halla
de autos. La Casa, le honifique e hize saber el
Auto autensub persona by see

F. Felipe de Solís *Juan Carrasco*

Auto con respecto á lo que resulta de la denuncia n.º 1.ª
 y de lo que á su consecuencia se ha obrado en el Juicio
 civil y Judicialm.º. Saque se certifi. en relación y con
 su base á los S.ºs. presentes y futuros de la M.ª Audiencia
 mixta con la conveniente representaz. para que
 en su virtud se libere su S.ª lo que a tenor de esta pon-
 endose una y otárase Diego Corrado con sobre y por
 mano de D.º Hermenegildo Juez de Reynos en el
 Camara Poniendola en el Correo ordin. Confes. que
 acredite su memoria, á contentar. Deere auto por
 el que así lo Excmo. mando y firmo en mi
 Señor Antonio Simón de Oñate M.ª ordin. J.º de
 y Estado. En el hoy cinco en era v.ª de Sancho
 de la á cinco de Enero de mil setecientos noventa
 y ocho por Antemio el Ex.º de me. Confes.

//

Antemio

Juan Juan Carrasco

Auto con respecto á lo que resulta de la denuncia n.º 2.ª
 y de lo que á su consecuencia se ha obrado en el Juicio
 civil y Judicialm.º. Saque se certifi. en relación y con
 su base á los S.ºs. presentes y futuros de la M.ª Audiencia
 mixta con la conveniente representaz. para que
 en su virtud se libere su S.ª lo que a tenor de esta pon-
 endose una y otárase Diego Corrado con sobre y por
 mano de D.º Hermenegildo Juez de Reynos en el
 Camara Poniendola en el Correo ordin. Confes. que
 acredite su memoria, á contentar. Deere auto por
 el que así lo Excmo. mando y firmo en mi
 Señor Antonio Simón de Oñate M.ª ordin. J.º de
 y Estado. En el hoy cinco en era v.ª de Sancho
 de la á cinco de Enero de mil setecientos noventa
 y ocho por Antemio el Ex.º de me. Confes.



Quarenta maravedis.

SELLO MARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

con Dho. Triano =

Antonio Trinidad

[Signature]

Juan Triano

[Signature]

Juan Triano Carrasco

Supremo Gobierno

EL DIO CUARTO DE MAYO
TA MARAVILLA, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Quarenta maravedis.

~~SELLO QVARTO, QVAFEN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.~~

— 11 —

S.^a Justicia y Rescibo. de la Villa del Azahuchal.

Mui S.^a mis, enmā. Nro. D^o D^o D^o sevis la Carta de esta
Villa relativa al establecim.^{to} de Relig.^o en esta Enfermeria, y
q.^e enmōne las Grammaticas ^{ales} Naturales, baxo de las asistencias requi-
sitos, y Circunstancias, q.^e expreso, y enmōrado de todo condesciende
quinto q.^o f. se le vide, quedando al cuidado del Nro. Proo.^l elegido
susco Relig.^o apto p.^o el Mag.^o sevis. Que es q.^o ocurre deca en
Vds. cuius vida que. Diei m.^a a.^o Badajoz y 6 de Setbre de
mil, r.^o nro. no. 100.

D. L. M. de V. S. J. Mayor Segura
Resido y Capp.ⁿ

F. San. de Alameda

Vno. 100.

Orn

DE LEONARDO VARRONE
IN PINE AVENS. ANTE
MENSES NOVEM-
BR. 1500.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

18
21

Faded handwritten text, possibly a letter or document, written in a cursive style. The text is extremely faint and largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the paper.

1
Haviendo dado cuenta al
Acuerdo de esta R.^a Audiencia de
lo representado por S^m con fecha de
31. de Enero próximo en razon de la
resistencia hecha por D.ⁿ Antonio
Rangel y Moreno à aceptar e l
Empleo de Alcalde ordinario de esta
Villa para que ha sido desvinculado
en el presente año: se hà servido
mandar que disponga S^m admira
dicho D.ⁿ Antonio Rangel el refe
rido Empleo y q. puesto en posesion
use del derecho que cutienda tener
en este R.^a Acuerdo. De cuya
superior orden lo participo à
S^m para su cumpl^t; y del recibo
de esta medará aviso por mano
del S.^r Fiscal.

Los que

a Nro m. a. P. Cacaxes 13 de Febrero
1798. Em. de Acuerdo = ve

D. nro Sr. Juan

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Jor Antonio Trinidad Niza

Arauco

20



h...

Faint, illegible handwritten text in brown ink, possibly a signature or a line of a letter.



Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference.

Don Juan de Caceres D. de Caceres
1710

D. Juan de Caceres

D. Juan de Caceres

D. Juan de Caceres

D. Juan de Caceres

D. Juan de Caceres

D. Juan de Caceres

D. Juan de Caceres

D. Juan de Caceres

D. Juan de Caceres

D. Juan de Caceres

D. Juan de Caceres

D. Juan de Caceres

D. Juan de Caceres

D. Juan de Caceres

D. Juan de Caceres

Auto de Entabilla de fechoras a veinte y dos de





Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Sebuna de mill setecientos noventa y ocho el Sr. Antonio de
Ovando Alcaide de la Ciudad de Sevilla. En esta fecha de
miel en el mes de Mayo. que es el dia de San Juan. de esta fecha
sumo la antes. para dar orden y se debe la sala tercera
le diese D. Josef Fran. de la Peña su En. de Camarera
Yo solo qual deve mandar y manda se pare p. n. d. t.
Antonio de Ovando Alcaide de la Ciudad de Sevilla. Electo Alcaide
misimo ordin. p. n. d. t. En el mes de Mayo. de esta fecha
de la no. de la sala de la Ciudad de Sevilla. se pare a
de la sala de la Ciudad de Sevilla. En esta fecha de
de la sala de la Ciudad de Sevilla. En esta fecha de
de la sala de la Ciudad de Sevilla. En esta fecha de
de la sala de la Ciudad de Sevilla. En esta fecha de
de la sala de la Ciudad de Sevilla. En esta fecha de
de la sala de la Ciudad de Sevilla. En esta fecha de

Antonio Trinidad
Ulti

Antonio
Juan Fran. Carrasco

El Sr. Antonio de Ovando Alcaide de la Ciudad de Sevilla. En esta fecha de
de la sala de la Ciudad de Sevilla. En esta fecha de
de la sala de la Ciudad de Sevilla. En esta fecha de
de la sala de la Ciudad de Sevilla. En esta fecha de
de la sala de la Ciudad de Sevilla. En esta fecha de
de la sala de la Ciudad de Sevilla. En esta fecha de
de la sala de la Ciudad de Sevilla. En esta fecha de
de la sala de la Ciudad de Sevilla. En esta fecha de
de la sala de la Ciudad de Sevilla. En esta fecha de

En q. queda enterado, y fi. que como prongo la mayor
diligencia que fuesse, y en q. se fize

CAJAS
DE ONA . SERRA
-MOVIERA

Procesion del Alcaide de la Real Audiencia de Sevilla y de
el Conde de Niebla de Febo de Rosillo veterano noventa y
ochos, quando en la sala Capp. de las Cajas Consistoriales de ella, el
Sr. Antonio de Alencas de la Real Audiencia de Sevilla y de
Yengo se halla reunidos todos los señores de las
dichas y en virtud de su auto prohibido de Luis plini
a la superior de el Sr. Alcaide de la sala Ferrn
toxiada, parecio entre otros, su Cexo conyugado
en casa de el Sr. Noble D. Antonio de Alencas
y Moreno a Cjo de servir la Posesion de tal, y
ello, p. Antonio el Cjo. le devio suar que lo hizo
p. sig. No. y a una señal de Cruz, y de el que
opuio defendea la Posesion de tal de la Com. p.
Patrona de las Indias y señores de Espana y de
sus Indias, obedesen las ordenes del Rey, y de sus
Tribunales Superiores. Como Nota Justa. Quando los
buens deos y Conduces de ella se defendan sus Regalios
y Privilegios, en cuyo sugeto se protestando como pmo.
de no dho. Sr. Antonio no le pare penjurio con Pomb.
que le dio de servir p. la Real Audiencia de Sevilla y de
Yengo de no servir el Empleo de su Obispo. e. d. y de
que se le dio su rra latta. Posesion, y en señal de
una daza de Vitis. O daron Puno de Plata, y en el gran
las Remy de. y lo sentio en las Bancas Capitulares
que el Sr. de la Com. de. y de como la lomo quieto y
p. ante. Sin Contrad. de Persona alguna, lo firmo
con los Sr. Posesionarios, y Posesionarios de. Alcaide
de Merchan. El qual es mayor, Bar. de lome
de Nojos, Mayor de Nojos y de Alonso Calan

Mexillo ~~San Lorenzo~~ Nella hoy ~~del~~

Donde ni Trinidad
vicio

D. Antonio Barabola
Manuel y Moreno

San

Antenir

Juan Fr. Carrasosa

Don J. de el Sobredito Err. como en este dia de la Jura
se avio el recibo por mano del Sr. Fiscal de S. M. de la
Pl. Audi. Territorial de la N. sin del Acuerdo dando
noticia de esta recivida la Lorecion por el Sr. J. de
Antonio Barabola Manuel y Moreno, cuya recivida
se puso en el correo ordin. de esta villa:

Carrasosa



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Acuerdo Orden q. otorga la q. en la Villa de Sancti Petri de... lo que España su Impreso... eriendo en el Ayuntamiento... confuero p. traza y confuero las cosas tocantes y pertenecientes al servicio de ambas M. N. araver... D. n. Antonio Bartholome Pantoja y Morino, y Antonio Eximidad D. n. ... todos de ella, ... y Bartholome Pantoja ... conve. en dho Ayuntamiento, y asistencia de Juan ... D. n. Blanco, y Juan Martin Coronado Diputados, y ... este comen conveles ... ra en esta ... y el dho Ayuntamiento ... dno futuro lo compongan por quienes ... caucion de Plata, ... ran q. lo que aqui se contendra, de unanime ... dad nemine discrepante ... en los oficios ... pasado de este año que ... esta dha ... Baqueira ... dha. y su Ayuntamiento ... e inmer ... prosida respectivamente ... unque se emienda ... sacramentado, con el ... publico que sirve para ...



SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

que se pague de errata, pues era enbrazo que se paga
la persona que lo fize con diez cargas que la conbrayen
en el muelle & salidas en la misma parroquia y pueblo
pues de animismo la recepción de quantas que annual
m. ynde el Mayordomo por su cuenta que los el
que se sabe nombrar este Ayuntamiento, y Regia en
cada un año con diez libras de cargas con que lo guarden
el dho. título de Patrocinio, por consueño el verdadero del
videntes en la de Santiago de queros Juan. Unos rase
el Rey. Nro. Sr. representada en su ausencia la dha. persona
de S. M. era el Justicia y su Ayuntamiento, quien gozan
de diez libras de cargas anuales en la dha. base de
dho. lugaris. el cual que lo paxente bien sea el dho.
deberado Noble. bien el dho. gual no asiendo mas que
este como su cediendo, años pasados venub. y cediendo
ochenta y tres y de mil setecientos noventa y tres y de
lo facion en aquel. Nro. Sr. Tomer. Baquero, y enese
Ambrosio dho. dho. de curia. Regalia acusado unio
tanto despues en nota y escandalo superior al publico
el dho. cura queriendo de quere como se trozava aries.
en el dho. ayuntamiento, aviendo antecediendo para cometer y hacer
este por ayre al Sr. presidente. Nro. Sr. cediendo de
en pasadas que condean por herimonto que son mas
punibles q. aver. Intereado que la piedad Regalia la
decurse q. guarda. amor. que el propio sacro co. q.
na. hazente como dueño de ella. y el Sr. Nro. Sr. no arcedio
unio. dho. ayuntamiento. q. que siendo con prohibida como expre
de curia. Nro. Sr. en el cura. autoridad para

considerarla ni el sacro no admirarla en perspicua
vera antiqua e immemorial posesion por tanto lo
qual jamas pendera en duda ni en sus males alle
gria remedio de ser quea poder qd el present
Acuerdo de que se dan y conceden al dicho varan
te qual se requiere mas pueda y a valer a D.
Jose Murado de Saracho Vizcaino y agente de ne
gocios de la A. y corte de Madrid. E. p. ca. l. m. In que anen
ba y se presentando en su ministerio y su Ayuntamiento, pue
da parecer y parer en el Tribunal de Superior y
competente a quehacer de las cosas qd se p. o. v. o. i. e. n. t.
que queda referido a donde el dicho de su propia autoridad
presentando si ellos fuesen memoriales, testamentos, y
demas papeles que sean necesarios en prouea de
lo avon y a che. Ni en que y entendiendo haya n. u. l. t.
y sentencias de los tribunales de fincarlos contentan lo
favorable y de lo contrario apelo y su p. o. v. o. i. e. n. t.
contra f. u. e. r. a. p. t. a. y. g. a. n. e. p. u. e. l. e. r. o. v. i. e. n. t.
tas. Que cartas y otros mandamientos y despachos y otros lo
haya memoria y notificar a quien y contra quien se p. o. v. o. i. e. n. t.
en sacando p. o. v. o. i. e. n. t. su p. o. v. o. i. e. n. t. y f. u. e. r. a. p. t. a.
haya y practique y el otro uno p. o. v. o. i. e. n. t. y otros quantos
diligencias judiciales y extrajudiciales se p. o. v. o. i. e. n. t. en el
curso y las mismas que hanian y p. o. v. o. i. e. n. t. p. o. v. o. i. e. n. t. en los
dantes y p. o. v. o. i. e. n. t. p. u. e. n. t. e. n. t. e. p. o. v. o. i. e. n. t. e. l. l. o. c. a. t. a. n.
y parte incidente y dependiente hasta que queda esta
V. y. c. u. Ayuntamiento en la quietud y pacifica posesion en que
de memoria de tiempo en su parte estaba de lo que
debe y p. o. v. o. i. e. n. t. al cuello el dia Tuesday Santa de cada año
la llave del sagrado y de amoneste y p. o. v. o. i. e. n. t. a. l. d. h. o. f. a. t. o.
co p. o. v. o. i. e. n. t. y p. o. v. o. i. e. n. t. e. l. l. o. c. a. t. a. n. t. e. c. o. n. d. e. r. a. p. e. l. l. a.
h. o. f. a. t. o. p. o. v. o. i. e. n. t. e. q. u. e. l. e. r. e. l. d. e. y. d. e. n. t. e. y. e. n. t. e. l. l. o.
nombre p. o. v. o. i. e. n. t. e. e. n. t. e. l. l. o. y. s. u. Ayuntamiento, a que
en se le ha acordado con el mayor de las p. o. v. o. i. e. n. t. e. r. e. s. p. o. v. o. i. e. n. t. e. l. l. o.

yal ^{no} Tuez quele paxido ynu antigua e mme
merial Regula haciendole dueño el Parroco de una
cota que que no disponer asilabreus qual como rir
Cubiere paxida no podla disponer, ni en pensada, ni
tampoco el S. Tuez presidente raxida por quacia
no paxerax que asi la raxida p. que errava en
paxion de una Regula en que quon debia paxer es
est era el cura Larros que fue aque hera el Inter
ferencia y violenta despo de su fuxia autoridad con
dena con de cotas y multas a que. sate maldad se haya he
cho aaxer con, ledan y con axon este fuxa qnab, yor fe
cial como lo nos ente de raxite que por falta de el, clauu
sula, si quia rir, de raxite maldad que pax no se raxpre
se. Laxite no paxer de la raxa, y abraz quant
de raxa fuer todo el fuxo clausula raxite rir, y ca
raxite rir, de raxite maldad que pax no se raxpre
se. Laxite no paxer de la raxa, y abraz quant

~~Interdita y paxidas de raxite maldad que pax no se raxpre
se. Laxite no paxer de la raxa, y abraz quant~~

~~Interdita y paxidas de raxite maldad que pax no se raxpre
se. Laxite no paxer de la raxa, y abraz quant~~

sean competentes y deus causas y negocios paxer
y deban con raxer conforme a rax, acuyo fuxo q raxite
rion se raxite maldad que pax no se raxpre
se. Laxite no paxer de la raxa, y abraz quant



EL LO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

nuevo y en esta ley se començó de jurisdicción
empium judicium y eodas las demás leyes que
dese de su favor y la qual en su parte començó
prohibe. Del veneficio de Reducción in integrum
que antes se usaba; En cuyo testimonio yo lo acorda
ron, e repararon, y firmaron sus señas siguientes Yo el
Excmo. don Juan Antonio de Torres y Quevedo, y
posesion de sus señas. Respectivo empleo explicado
do por Juan Antonio Rodríguez, Benito Barragan
y Pedro Leitan, todos vecinos de esta villa don Juan

D. Juan Antonio de Torres y Quevedo
Antonio Trinidad Alvaro Ortiz
Menchaca

BAT. me
Arroyos Juan Alex. Blanco
Juan Martin...

Pedro real...
Caro...

En veinte y uno del mes de mayo
de mil setecientos y tres años
en la villa de...
Yo el Excmo. don Juan Antonio de Torres y Quevedo

Juan Juan Carrasco

Don Juan Antonio de Torres y Quevedo
Don Juan Antonio de Torres y Quevedo

El Rey = Por quanto atendiendo a la necesidad de
don Juan Antonio de Torres y Quevedo Guardia de Corps de la Com-
pañia Italiana, he tenido en consideracion lo que se me ha representado



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

Por tanto mando a los Capitanes Generales, Governadores de las
Indias, y demas Caros Mayores y Menores, oficiales y solda-
dos de mis Exercitos, le hayan y tengan por tal Mferoz, Graduado
de Cav^{da}, y le guarden y hagan guardar, las honrras, gracias, pre-
eminencias, y prerrogativas, que p^r tal^{ta}xon d^{ho} grado le tocan, y
deben ser guardadas bien y cumplidas, que asi es mi voluntad.
Dado en talario a veinte y ocho de Junio de mil setecientos noven-
ta y ocho = Yo el Rey = Juan Manuel Alvarez =

Decreto? Badajoz veinte y uno de Julio de mil setecientos noventa y
ocho = Cumplase lo que el Rey manda = Josef Alvarez de

Faria = Badajoz veinte y seis de Julio de mil setecientos no-

venta y ocho = Tomase talon en la Contad^{ria} Real de este Ex^{to},

Toma de talon Juan de Silva y Lantosa = Tomo la talon = Juan Josef de
S^{ra} Ferraz y Fovia.

Justificac^{on} D^o Juan Josef de S^{ra} Ferraz y Fovia, Contador Real del Exercito,
y talon de Ex^{ta} = Certifico que en virtud de despacho expedido
en Madrid a veinte y ocho de Junio proximo pasado, que origi-
nal queda recogido en esta Contaduria principal, consta ha-
ber concedido S. M. sueldo de imbalido, en clase de dis-perso, en
la que se ha formado asiento al Mferoz Graduado de Cav^{da}, D^o Juan
Fernando Berzosa, Guardia de Corps, que habido de la Compania
Valiana, se mandandole setenta y cinco r^{ds} de V^o almes, que le co-
mponen en calidad de Guardia de Corps dis-perso, y para que en-
su con-secuencia, y con arreglo a la Instruccion del Senor Inten-
dente de veinte y ocho de Mayo de mil setecientos setenta y
ocho, aprobada por S^{ra} Orden de siete de Mayo siguiente, se
acredite al Interesado su haber en la V^a del Arcauchal, adon-
de se le ha concedido su Merced de este Eldia en que haga constar
con justificac^{on} le ceso en su cuerpo, deviendo acreditar la presentat^{on}
de su Merced, deviendo que deba presentarse en la Tesoreria
General de este Exercito, y des-pues en la Administracion principal
de la Renta del Curaco, para que se tome talon de ella.
Badajoz veinte y nueve de Julio de mil setecientos

noventa y ocho = Juan Josef de S.^a Pardo de Tovia
Coma de Taron) queda Coma de Taron en esta Contaduria Real de la R.^a
del Tercero de mill y setenta y ocho = Touquin Vieitez

Cumplim^{to} y Fues = En la Villa de Truchal a nueve de Agosto de mill setenta y
noventa y ocho, ante el S.^o J.^o Antonio Bartholomeo Mansel
y Moreno, Alc. de ordinario P.^a S. M. y Noble estado de ella, se
presento la Real Cedula, anterior, con la fuente de Alferez
Graduado de Car.^a que el Rey N.^o S.^o ha concedido a D.^o Juan
Antonio Berzosa, asignado a esta, en la Real de imbalido de
porro, fiquen en ella por su haber, incluyendo en la R.^a
virta quinquagesima, y para que asi se verifique en esta
de su auto de todo por ante mi el S.^o Dip.^o segun de y cum-
pla lo que S. M. (Dios le que) manda, se ponga testimonio
literal de todo en el Libro Cap.^o de sucesos corriente, y se le
devuelva original a la parte del Sr. D.^o Juan Antonio
Berzosa, que ha requerido con citados docum.^{tos} y presen-
tacione con ellos, firmando de su mano, y por su auto de
cumplim^{to} asi lo proveyo, mando, y firmo, Dho. Señor
Alcalde de que oviese = D.^o Antonio Bartholomeo Mansel
y Moreno = Antemi: Juan Fran.^{co} Carrasco

Concuerda lo preinserto con su original (a que me remito) que do
bolbi al Alferez Graduado D.^o Juan Antonio Berzosa, q. se
en Cristo aqui firma en fee de lo qual y de lo mandado
en el auto suyo incorporado que antecede de el sobre dho
Juan Fran.^{co} Carrasco, en N.^o de su May. pp.^{ta} de el Jue.^{to}
y Ayuntamiento de esta dha. Villa de Truchal de el mes
de Agosto que viene y vino en ella a Nuebe de Agosto
mill y setenta y ocho =

Yo el Sr. la Real Cedula y
Documento =

Juan Antonio Berzosa

Testim^o y Fues =
Juan Fran.^{co} Carrasco



Acuerdo que hace la Villa de Badajoz, Santa Oliva y Araucual á ocho de Dize
de lo que expresa su ingreso en Badajoz, y sus términos, y en las de Santa Oliva, y en las de Araucual
en Ayuntamiento, y en los S. de Justicia, y en las de Santa Oliva, y en las de Araucual
van compuesto con asistencia de los Diputados, y Señor Síndico
Personas de este común de Badajoz: D. Antonio Bartholome
Pantel y sucesor, y Fructuoso Huíndad Jure, Alc. ordinario
por S. M. y también estádo de ella, Alonso Jure Marchan,
Señor de las Vegas, y Bartholome Huíndad Jure, Mayorazgo de
Propios, uno y otro con voz y voto en el Ayuntamiento, y asimismo
ciudad de Juan Alex.
Diputado, asistido Pedro Marchan Cab.º Señor Síndico Ferrane,
así de este común con votos y voces de qual por no haverlo áhora
en esta Villa, por ante mí el infrascripto Escribano de S. M. y
del Ayuntamiento, de manifiesto conformidad y firme discrepancia
a una voz dijeron: Que por quanto el Estado del vino de esta
Villa en cantidad de mil noventa y tres arrobas de vino, y de
corriente mes, cuya cantidad no se ha de pagar en quinze dias
de los contribuciones para pagar el dicho de esta Villa al vezindad
de los Señores de esta Villa, y no de los de esta Villa, y no de los
de esta Villa, y no de los de esta Villa, y no de los de esta Villa,
para que se pague en el mes de Mayo, y no de los de esta Villa,
por esta Villa de no incluir la dicha cantidad en referido mes,
para que se pague en el mes de Mayo, y no de los de esta Villa,
Negocios en esta Villa, y Corte de Madrid, para que se pague
siempre de esta Villa, y no de los de esta Villa, y no de los de esta Villa,
manda de parte de esta Villa, y no de los de esta Villa, y no de los de esta Villa,
de lo que en esta Villa, y no de los de esta Villa, y no de los de esta Villa,
esta Villa, y no de los de esta Villa, y no de los de esta Villa,
la Villa de esta Villa, y no de los de esta Villa, y no de los de esta Villa,
quedan S. M. (que Dios que) y como Patrona que es esta Villa,
villa de esta Villa, y no de los de esta Villa, y no de los de esta Villa,
el demandado nunca visto, y no de los de esta Villa, y no de los de esta Villa,
torio Pulperin de la Baqueria, sola para abuso y regalo
la Villa de esta Villa, y no de los de esta Villa, y no de los de esta Villa,
y no de los de esta Villa, y no de los de esta Villa, y no de los de esta Villa,
la Villa de esta Villa, y no de los de esta Villa, y no de los de esta Villa,
de que se cometa, no habiendo como no hay caudales en esta Villa,
y arbitrio, ni efecto sobranter en los de esta Villa de Camara, y
quasi de Justicia, como de acordar y acordar que los pre-
narrados mil noventa y tres arrobas de vino que se cometa en
ciudad de esta Villa, y no de los de esta Villa, y no de los de esta Villa.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
M L SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

*Sultase algun sobante quede al beneficio de muelo
comun, qto faltare para qto se quite su conclusion
se provea de muelos de muelo de muelo para qto
quede indefensa la P. Jurisdic. y qto se provea
para qto se en las poidas y poidas Superiores
orden; No acordaron, proveyeron, mandaron, y
firmaron Don Señores, de que se sigue*

Don Antonio Baraholome
Manuel, y Moreno

Antonio Trinidad
ortiz

Alvaro ortiz
Merchan

Bart^{me} Arroyos

Juan Alex.
Blanco

Juan Martin
Rosado

Pedro Gomez Chao
Covillez

Antenir
Juan Fran. Carrasco



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, O VAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

Yo el Sr. D. Juan de S. Diego de mill
seiscientos noventa y ocho, en virtud de Subleuato y Ayuntamiento
que hoy lo componen estando en la Seda Capitulada anterior de Fr. Antonio
Bartholome Barrio y Moreno, y Antonio Trinidad sacro, Sr. D. Juan
y D. Al. y otros enano, Alvaro Ortiz Merchan, Aguald Marpa
y Bartholome Salazar, y un m. de S. Diego, uno y otro con una y otros enano
Ayuntamiento y asistencia de Pedro Merchan Cab. Sr. D. Juan de S. Diego
ro del Comun y de, de una prop. y, el ultimo con una y otros de qua
porna haverlo por a hora en ella, y unanime conformidad remune de ca
paris, y anexo el de Francisco En. no de S. Diego, y una de S. Diego:
que deviendo estar en esta sacada de S. Diego sellado que mas vale que el
despacho de negociacion que se ofrezcan en el año proximo venidero de
mil seiscientos noventa y ocho, para que de este modo no pierda
despacho la Sr. Hacienda, ni pua el curso de las dependencias que
deben con de de acobrar sus Sr. de elec. que le arista en
el desempeño de sus cargo, y Sr. S. Diego, en el desempeño de su
m. que mas vale que el de S. Diego, de este año los Sr. de S. Diego, y una de S. Diego

| | | |
|--|------|---------|
| Del Sello primero cinco liegos, que se creyeron y se creyeron | 9005 | 8160 |
| Del Sello segundo quince liegos, que se creyeron y se creyeron | 9050 | 8100 |
| Del Sello tercero quarenta liegos, que se creyeron y se creyeron | 9140 | 8160 |
| Del Sello quarto de noventa y cinco liegos, que se creyeron y se creyeron | 9600 | 8111-26 |
| Del Sello quinto de noventa y cinco liegos, que se creyeron y se creyeron | 9200 | 8047-02 |
| Del Sello sexto de noventa y cinco liegos, que se creyeron y se creyeron | 9100 | 8023-18 |
| Del Sello septimo de noventa y cinco liegos, que se creyeron y se creyeron | 9995 | 8202-24 |

De favora... venerabilis, que es el beneficio de... in
Integrum contra gral en forma... que la prohibe; En cuyo testi-
monio en lo dicho, oregon y firmaron sus ams saque
men de el Sr. D. D. y D. que obrenen los empleos s.
que quedan referidos) siendo tpo. Juan Antonio Madri-
quez, Benito Baragan, y Pedro de... cada vesino 5
della, D. y D. =

D. Antonio Baraholome
Indifer, of Mouno

Antonio Trinidad
ortiz

Albano ortiz
Mexicano

BART ^{me} Arroyos

Pedro men Chas

Sacallero

Juan Fran. Carrasco

El hon pp. de... Francisco Carrasco...
relacion de... entro a servir la Plaza...
de de... 1776.



Quarenta e oitavas

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Alfonso...
M...

Antonio...
...

...
...

...
...

...
...

...
...

...
...